

El Auto inserto corresponde con el existente en el expediente formado sobre interdicción de la nublada obra de la Concepción, a que me refiero y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Juan de Caravaca a quince de Agosto de mil ochocientos veinte y tres

En Testim.^o de Verdad
Juan José Guerrero

Otro Testim.^o Juan José Guerrero C.º Pub.^o del Rey y de la villa de Caravaca de Avila mismo fe: que en los Autos anteriores insertados se halla uno que a la letra dice así

Auto

Visto y reflexionado cuanto consta por testimonio del presente C.º a consecuencia de la última Provid.^ª y teniendo presente la facultad con que la autoridad la constitución en los casos de reversión a los mandam.^{tos} Judiciales, quando por otra parte según otro artículo expreso del Reglam.^{to} de Atribuciones

„nales, en quanto a lo Gubernativo, Económico y de Policía de los Pueblos exceten los Alcaldes constitucionales la Jurisd.^{ic} y facultades que los Alcaldes ord.^{os} tuvieron hasta ahora, No queda duda en que podría ya formar el Proceso Criminal, no obstante